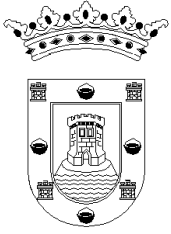


# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S4I6K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

Asunto

Acta de la sesión AYT/PLE/6/2014

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 4 DE JULIO DE 2014

Asistentes:

D. DIEGO MOVELLAN LOMBILLA  
D. MARIA DEL CARMEN SOLANA ISLA  
D. AMANCIO BARCENA MARQUINEZ  
DÑA. MARIA DEL CARMEN CARRAL  
CAGIGAS  
D. GUILLERMO PLAZA SALAS  
DÑA. RAQUEL CUERNO HERRERA  
D. JOSE ANGEL DIESTRO RUIZ  
DÑA. LOURDES BLANCO GUTIERREZ  
D. JOAQUIN ARROYO GUTIERREZ  
D. JOSE DIEZ GARCIA  
Dª MARIA ANGELES ROVIRA GONZALEZ  
D. ANGEL GUTIERREZ MAZUELAS  
Dª ESHTER BOLADO SOMAVILLA  
D. JOSE SALMON CALVA  
D. HECTOR MANUEL LAVIN FERNANDEZ  
D. GONZALO RODEÑO FERNANDEZ  
D. JORGE CRESPO DEL RIO

En Camargo siendo las catorce horas del día 4 de Julio de 2014 se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Srs. Concejales que al margen se indica al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión el Sr Alcalde-Presidente D. Diego Movellán Lombilla, actuando como Secretario, el que lo es de la Corporación, D. José Luis De Vicente González, que da fe del acto.

Asiste igualmente el Sr Interventor D. Eduardo Arnaiz Palma.

Excusan su asistencia D. Carlos González Gómez, Dª Jennifer Gómez Segura , Dª Mª Teresa del Pilar Fernández Tome y y Dª Mª Jesús Calva Ruiz.

De la presente sesión se efectúa grabación íntegra de las intervenciones realizadas por los asistentes a la misma, la cual se une al expediente de la sesión y a la que me remito para mayor detalle de estas, las cuales son recogidas en extracto en este acta.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para celebrar la sesión, en primera convocatoria, el Presidente declara abierta la misma, pasando seguidamente a tratar y debatir los asuntos incluidos en el orden del día que era el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR, ORDINARIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2014
- 2.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EJERCICIO 2013. EXPTE SEC/401/2014
- 3.- APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN. EXPTE LIC/229/2014
- 4.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. EXPTE SEC/367/2014
- 5.- APROBACIÓN INCLUSIÓN PLAZAS SARGENTO Y POLICÍA LOCAL EN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2014. EXPTE SEC/362/2014
- 6.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO. EXPTE RHU/78/2014
- 7.- APROBACIÓN GESTIÓN TALLERES DE DIBUJO Y PINTURA Y SUBVENCION PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA. EXPTE CON/33/2014
- 8.- CONCESIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA PARA PARA LA REALIZACION PROGRAMA "INTERVENCION INTEGRAL EN LA COMUNIDAD GITANA DEL BARRIO DE ALDAY DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO". EXPTE SEC/379/2014
- 9.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA
- 10.- MOCIONES
- 11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

D. Ángel Gutiérrez, por el Grupo del PSOE, solicitó de la Alcaldía la palabra por una cuestión de orden, señalando a tal efecto que su Grupo consideraba inadecuado el retraso producido en la convocatoria del Pleno del Ayuntamiento, así como en la hora fijada para el mismo, lo que ha llevado a que algunos miembros de su Grupo no hayan podido acudir por motivos de trabajo, haciendo hincapié en que con tales actuaciones parece desprenderse el deseo de no facilitar a los Srs/as Concejales el que acudan al Pleno.

La Alcaldía-Presidencia señaló que no es una cuestión de la misma analizar la razón por la cual los Concejales/as acuden o no al Pleno, indicando que en el presente caso existían diversos expedientes que debían ser terminados lo que demoró la convocatoria, en todo caso,

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

señaló, el número de veces que se ha producido esta situación en la presente legislatura es muy inferior al que se produjo en la legislatura pasada y en ningún caso por tal motivo se adujo o se acusó de llevar a cabo una conducta antidemocrática.

## 1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2014.

Por la Alcaldía se dio cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 29 de mayo de 2014, copia de la cual se encontraba a disposición de los Srs Concejales junto con la documentación incorporada al expediente de la presente sesión.

No solicitándose la palabra por ningún Concejales la Alcaldía sometió a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día 29 de Mayo de 2014, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Miembros que de derecho integran el Pleno: 21  
Miembros presentes en el momento de la votación: 16  
Votos a favor: 16  
Votos en contra: 0  
Abstenciones: 0  
Total de votos emitidos: 16

Por todo lo cual, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los 16 Srs/as Concejales presentes, acordó aprobar el acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 29 de mayo de 2014 así como su traslado al libro de actas de los de la Corporación en los términos aprobados.

## 2.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EJERCICIO 2013. EXPTE SEC/401/2014

Formada por la Intervención Municipal la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2013 y considerando:

a.- Que la Cuenta General ha sido rendida por esta Alcaldía dentro del plazo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

b.- Que la misma ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 22 de abril de 2014.

c. Que la Cuenta General ha sido expuesta al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y BOC de fecha 2 de mayo de 2014, sin que durante el plazo concedido al efecto se haya presentado reclamación o alegación alguna.

c- Que se encuentra incorporado al expediente informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 15 de abril de 2014.

No solicitándose la palabra por ningún otro Sr/a Concejales, la Alcaldía sometió la propuesta a votación, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Nº de miembros que integran el Pleno de la Corporación: 21  
Nº de miembros que asistente a la presente sesión: 16  
Nº de votos a favor: 15 efectuados por los Srs Concejales integrados en los Grupos Municipales del P.P, PSOE y P.R.C  
Nº de votos en contra 0  
Nº de abstenciones. 1 efectuada por el Sr Concejales del Grupo Municipal de IU.  
Total votos emitidos. 16

Por todo lo cual, el Pleno del Ayuntamiento por quince votos a favor, ninguno en contra y una abstención, acordó:

Primero.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Camargo del ejercicio 2013, comprensiva de la de esta Entidad así como de los organismos dependientes del mismo.

Segundo.- Procédase a la rendición de la misma al Tribunal de Cuentas.

### **3.- APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN. EXPTE LIC/229/2014**

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Que la normativa reguladora de la instalación de Estaciones de Telefonía ha venido regulándose además de por la legislación autonómica (Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado) y sectorial estatal (Ley 32/2003 de 3 de noviembre General de Telecomunicaciones), Real Decreto 1066/2001 de 28 de Septiembre y la Orden CTE/23/2002 de 11 de Enero y demás normativa en desarrollo, por una Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones para la Implantación de Instalaciones y Equipamientos de Prestación de Servicios de Radiocomunicación.

Segundo.- Que tras la entrada en vigor de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se produce un vuelco normativo puesto que se pasa, en concreto en materia de estaciones de telefonía base de ser una actividad sujeta a licencia a ser una actividad contemplada en el anexo de la citada normativa sujeta a lo que se ha denominado “Declaración Responsable”. O lo que es lo mismo el particular puede ejercer la actividad sin haber obtenido previamente la licencia.

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

Tercero.- Que tal marco normativo supone que nuestra Ordenanza reguladora de las Condiciones para la Implantación de Instalaciones y Equipamientos de Prestación de Servicios de Radiocomunicación, se encuentra en una situación totalmente anacrónica, especialmente todos los preceptos que hagan referencia a la necesidad de la aprobación previa de un Plan de Implantación para poder instalar Estaciones de Telefonía móvil. Puesto que resulta totalmente contradictoria la no necesidad de licencia para las citadas actividades y por otro lado la necesidad previa de un Plan de Implantación.

Cuarto.- Que tras tramitación del expediente oportuno, que fue informado por esta Secretaría en fecha 17 de marzo de 2014, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, aprobó con carácter inicial la modificación de la Ordenanza Reguladora de las condiciones para la implantación de instalaciones y equipamientos de prestación de servicios de radiocomunicación.

Quinto.- -Que el citado acuerdo fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el BOC de 25 de abril de 2014.

Sexto.- Que durante el plazo de alegaciones se han presentado las siguientes alegaciones:

- Alegación presentada en fecha 28/05/14 y suscrita por ECOLOGISTAS EN ACCIONES CANTABRIA Y SATURNINO QUEVEDO GONZALEZ.
- Alegación presentada en fecha 23/05/14, y que tuvo su entrada en este Ayuntamiento el día 28/05/14 y suscrita por VODAFONE ESPAÑA S.A.U
- Alegación presentada en fecha 28/05/14 y suscrita por TELEFONIA MOVILES ESPAÑA S.A.U

Séptimo.- Que las citadas alegaciones han sido informadas por los Servicios Jurídicos en fecha 11 de Junio de 2014, informe que se entiende incorporado a esta propuesta como justificación y motivación de la misma.

Octavo.- Efectuado la apertura del turno de intervenciones se efectuaron las siguientes:

D. Jorge Crespo, por el Grupo Municipal de IU, preguntó, en relación con la petición efectuada en un Pleno anterior en orden a la recepción del mapa de antenas instaladas en Camargo, si se disponía de la misma, señalando a continuación que en todo caso la posición de su Grupo no ha cambiando.

Señaló el Sr Portavoz que con estas actuaciones se regula en interés de las empresas e instaladores, pasando por encima de los intereses de los vecinos y obviando los problemas medioambientales y sanitarias que dichas instalaciones conllevan, limitando con ello las competencias municipales para atender a tales situaciones.

D. Angel Gutierrez, por el Grupo del PSOE, reiteró que, al igual que en el anterior Pleno de la Corporación, su Grupo no consideraba adecuada la iniciativa, por lo que este se abstendría en la votación.

D<sup>a</sup> Carmen Solana, por el Equipo de Gobierno, tras señalar el trámite seguido en la tramitación de la modificación de la Ordenanza vino a insistir que el mantenimiento de la obligación de presentación de una Plan de Implantación no parece posible por estrictos motivos de legalidad, indicando que en todo caso el mismo planteaba igualmente problemas en su aplicación, por tanto, señaló, lo que toca hacer es controlar con carácter posterior, conforme señala la ley, finalizando su intervención tras señalar que se dispone de la información remitida por el Ministerio en relación con las antenas implantadas en este municipio y que el mismo se hará llegar al Sr Portavoz de IU tal como había solicitado.

No solicitándose la palabra por ningún otro Sr Concejal, habiéndose incorporado a la sesión el Sr Concejal D.Hector Lavín, la Alcaldía sometió el dictamen a votación, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros presentes en la sesión: 17

Nº de votos a favor: 11, efectuados por los Srs/as Concejales del Grupo Municipal del P.P

Nº de votos en contra: 1, efectuado por el Sr Concejal del Grupo Municipal de IU.

Nº de abstenciones: 5, efectuadas por los Srs/as Concejales integrados en los Grupos Municipales de PSOE y PRC.

Nº total de votos emitidos: 17

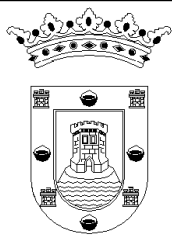
Por tanto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor, uno en contra y cinco abstenciones, acordó:

Primero.- Desestimar parcialmente las alegaciones presentadas al acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento de 27/03/2014, publicado en el BOC de 25 de abril de 2014, por el que se aprobaba con carácter inicial la modificación de la Ordenanza municipal Reguladora de las condiciones para la Implantación de Instalaciones y Equipamientos de Prestación de Servicios de Radiocomunicación, admitiendo exclusivamente la modificación consistente en la sustitución de las referencia a la Ley 32/2003 por la de la Ley 9/2014.

Segundo.- En su virtud aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza municipal Reguladora de las condiciones para la Implantación de Instalaciones y Equipamientos de Prestación de Servicios de Radiocomunicación, en virtud de la cual se eliminan de la misma todos los artículos que hagan referencia a la necesidad de un Plan de Implantación para poder llevar a cabo la instalación de Estaciones de Telefonía Móvil, así como los artículos que hagan referencia al procedimiento de concesión de licencia.

Tercero.- En consecuencia la ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES Y

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

EQUIPAMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN quedaría redactada de la siguiente manera:

## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN**

### **Exposición de motivos**

*La gran evolución experimentada en los últimos años en el ámbito de las tecnologías de la comunicación ha dado lugar a la proliferación en la mayoría de municipios de instalaciones de telecomunicación, especialmente las relativas a telefonía móvil, haciendo necesaria la intervención de la Administración Local de cara a ordenar este tipo de instalaciones.*

*La reciente liberalización del mercado de las telecomunicaciones se ha traducido en un incremento de la diversidad de la oferta de servicios, de la competencia en cuanto a oferta de calidad en los equipamientos y en la cobertura, lo cual ha contribuido al incremento del número de instalaciones.*

*Este hecho, unido al fuerte impacto que muchas de estas instalaciones generan sobre el paisaje urbano y rural y a la posible influencia que tiene sobre la salud la exposición a ciertos niveles de intensidad de campo electromagnético, unido al vacío legal que existe en el ámbito municipal en cuanto a la regulación de las condiciones de implantación de este tipo de instalaciones, hace necesario que se establezcan mediante una normativa las condiciones instalación y funcionamiento de estos equipos de telecomunicación.*

*Estas instalaciones afectan de modo directo a las competencias que todo Consistorio tiene reconocidas en materia medioambiental y urbanística. Si a ello se une la preocupación ciudadana en relación con la creciente contaminación electromagnética en nuestro medio, se considera justificado que el Ayuntamiento de Camargo elabore una normativa local que ordene los aspectos esenciales de la ubicación, instalación, y procedimiento de concesión de licencias para este tipo de equipos de telecomunicación.*

*Se trata de hacer compatible la necesaria funcionalidad de los elementos y equipos de telecomunicaciones que demanda la nueva sociedad de la información y que regula la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, con los derechos a la seguridad y protección de la salud de los ciudadanos, que las recomendaciones de la Unión Europea (12 de Julio de 1.999 relativa a la exposición del público a campos electromagnéticos de 0 Hz a 300*

Ghz.), las Directrices de la Organización Mundial de la Salud y la Ley 14/1.986 General de Sanidad recogen al respecto.

El Real Decreto 1.066/2001 de 28 de Septiembre integra directrices de estas normativas generales y mediante el mismo se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a estas emisiones. La Orden CTE/23/2.002, de 11 de Enero, establece las condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadoras de servicios de radiocomunicaciones.

La presente Ordenanza tiene por objeto la reglamentación de las condiciones urbanísticas aplicables a la ubicación, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación. Contiene además normas relativas a las condiciones tecnológicas, de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones; regula el régimen de concesión de licencias y establece el régimen sancionador de las infracciones de los preceptos en ella contenidos.

La posibilidad de esta regulación se fundamenta en la competencia municipal en materia urbanística y medio ambiental, según lo establecido en los artículos 25.2 d), f) y h) de la Ley 7/1.985 de 18 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido en el Plan de Ordenación Urbana de Camargo. Sin perjuicio de esta normativa, será plenamente aplicable la legislación estatal específica reguladora del sector de las Telecomunicaciones, especialmente lo dispuesto en el antes mencionado Real Decreto 1.066/2.001.

Esta Reglamentación pretende no solo regular las instalaciones actuales de telefonía móvil y otros elementos de telecomunicación, sino también otras tecnologías que pueden a parecer en el futuro, de modo que la Administración Local tienda siempre a favorecer la instalación de aquellas infraestructuras que produzcan el menor impacto posible sobre la salud y sobre el medio ambiente.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Capítulo I.- JUSTIFICACIÓN, FINALIDAD, OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA.**

#### **Artículo 1.- Justificación.**

1. Partiendo del hecho de que hasta la fecha no se ha demostrado que los efectos sobre la salud de los campos electromagnéticos sean absolutamente inocuos. Considerando asimismo la aplicación del principio de precaución recomendado por la OMS, por la Comisión Internacional sobre Protección frente a Radiaciones no Ionizantes y por las directrices europeas, así como la obligación de las administraciones públicas por velar por la salud de los ciudadanos.
2. Teniendo en cuenta la capacidad de los Ayuntamientos de intervenir en función de sus competencias en materia urbanística, medioambiental y de sanidad conferidas de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Asimismo teniendo en cuenta lo que dispone el PGOU de Camargo sobre protección de zonas específicas y del paisaje.
3. Considerando la creciente preocupación social que se está creando como consecuencia de la expansión de instalaciones e infraestructuras generadoras de contaminación electromagnética.



# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

4. *Acogiéndose a la normativa de rango superior en vigor en relación a este ámbito y desarrollando y matizando esta en aquellos apartados que se manifiesta generalista. Considerando que en materia urbanística el campo competencial de los Ayuntamientos es amplio. De cara a garantizar la adecuada protección de la población y del medio ambiente en relación a la exposición de campos electromagnéticos, el Ayuntamiento de Camargo elabora la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones de Instalación de Telecomunicaciones, con la finalidad, objeto y condiciones que se describen en los capítulos siguientes de esta normativa.*

## **Artículo 2.- Finalidad.**

*La presente Ordenanza tiene como finalidad regular la implantación de infraestructuras y equipamientos de telecomunicación, en especial las relativas a operadoras de telefonía móvil (estaciones base, antenas, enlaces vía radio, etc.), estableciendo criterios de control sobre su adecuado funcionamiento y especificando las condiciones de la futura ubicación en el ámbito territorial del municipio de Camargo, tanto en espacios públicos como privados; para poder compatibilizar la funcionalidad de dichos elementos, con la garantía de la calidad de vida de los ciudadanos y la protección del medio ambiente. Se incluyen las nuevas tecnologías que en este ámbito puedan aparecer en el futuro.*

## **Artículo 3.- Objetivos.**

*Los objetivos que se pretenden conseguir con esta Ordenanza son:*

1. *Reglamentación de las condiciones urbanísticas aplicables según la normativa en vigor, respecto a la localización, ocupación de espacio, realización de infraestructuras anexas, seguridad. y condiciones tecnológicas de las instalaciones.*
2. *Regular el procedimiento administrativo específico a seguir, para el caso de requerir la tramitación de la licencia municipal por no estar sujeta la actividad o la obra a declaración responsable en los términos de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*
3. *Ordenación de los sistemas de protección ambiental del medio, en relación a los impactos generados por las infraestructuras que sustentan elementos susceptibles de generar contaminación electromagnética, en especial instalaciones de telefonía móvil.*

4. *Establecer un régimen de inspección específico municipal acerca de las condiciones de instalación y funcionamiento de estas infraestructuras y fijar el régimen sancionador que proceda en función de las infracciones cometidas.*

#### **Artículo 4.- *Ámbito de aplicación.***

*El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el término municipal de Camargo.*

#### **Artículo 5.- *Obligados al cumplimiento.***

*Quedan específicamente obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las empresas de infraestructuras, equipamientos y operadoras de servicios finales, tal y como quedan definidas en el capítulo siguiente.*

### **Capítulo II.- DEFINICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA.**

#### **Artículo 6.- *Definiciones.***

*A los efectos del contenido de la presente Ordenanza, se entenderá como:*

- *Empresas de Infraestructuras: aquellas empresas o entidades titulares de instalaciones de soporte físico de las antenas y equipos de telecomunicación (torres, casetas, suministro eléctrico, etc.)*
- *Operadoras de servicios finales: empresas o entidades titulares del servicio, usuarias de las instalaciones de telecomunicación de titularidad propia o de operadoras de infraestructuras.*
- *Antena: elemento de un sistema de radiocomunicación especialmente diseñado para la transmisión, recepción o ambas, de las ondas electromagnéticas.*
- *Telecomunicación: toda transmisión, emisión, o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.*
- *Radiocomunicación: toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas.*
- *Red de Telecomunicación: sistemas de transmisión, y, cuando proceda, equipos de conmutación y demás recursos que permitan la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cable, medios ópticos o de otra índole.*
- *Sistema de Telecomunicación: conjunto formado por los terminales de telecomunicación y la red de telecomunicaciones, en la que se distinguen tanto los sistemas de transmisión como los de conmutación.*
- *Central de Conmutación: conjunto de equipos destinados a establecer conexiones para conmutación de tráfico de voz y datos de un terminal a otro sobre un circuito o red. - Contenedor: cabina o armario en el interior del cual se sitúan elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.*
- *Recinto Contenedor: habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.*

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S4I6K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

- Estación base de radiocomunicaciones: conjunto de equipos de radiocomunicación que permiten establecer las conexiones vía radio en un área determinada.
- Estación base de microceldas: equipo o conjunto de equipos para la transmisión y recepción de ondas radioeléctricas de una red de telefonía para un área de cobertura pequeña. Por las reducidas dimensiones de sus antenas, puede situarse por debajo del nivel de las azoteas de los edificios o construcciones, ya sea en las paredes de los mismos, sobre mobiliario urbano, elementos decorativos o cualquier otro elemento del espacio urbano.
- Estación emisora: conjunto de equipos y elementos cuya función es la modulación sobre una banda portadora de señales de diversa naturaleza y su transmisión a través de antena
- Estación de Telefonía Fija con Acceso Vía Radio: conjunto de equipos destinados a establecer la conexión telefónica vía radio con la red de telefonía fija de un edificio.
- Estación Reemisora/repetidora: estación intercalada en un punto medio de transmisión con objeto de restituir a su estado de partida las ondas atenuadas o deformadas en el curso de la propagación.
- Informe de Calificación Ambiental: documento redactado por equipo técnico competente en el que se describe detalladamente la posible incidencia de la implantación y funcionamiento de una instalación
- Certificado de Aceptación: resolución por la que se certifica que los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas cumplen las especificaciones técnicas que le sean de aplicación.
- Impacto en el Paisaje Arquitectónico Urbano: alteración visual del paisaje urbano y en espacial de los edificios o elementos que forman parte del Patrimonio Histórico artístico.
- Usuario: los sujetos, incluidas las personas físicas y jurídicas que utilizan o solicitan los servicios de telecomunicaciones disponibles para el público.

## Capítulo III.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN.

### Artículo 7.- Criterios generales.

1. Será el Ayuntamiento de Camargo el que establecerá las determinaciones urbanísticas a observar en la implantación de las actividades, todo ello en los términos de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

2. *Cualquier instalación o equipo no regulado por la presente ordenanza, se ajustará a las disposiciones que se determinen para las infraestructuras e instalaciones de características morfológicas o funcionales análogas.*
3. *Con carácter general, se prohíbe cualquier instalación de telecomunicación en las fachadas de los edificios. Esta prohibición es extensible al mobiliario urbano, con las excepciones establecidas en esta ordenanza respecto a las estaciones de reducidas dimensiones.*
4. *En ningún caso se autorizarán instalaciones que resulten incompatibles con la protección ambiental y la preservación de la salud de la población. En casos de dudosa interpretación de la normativa, se aplicará siempre el criterio de prevención favorable a la protección de personas y del medio.*
5. *Las condiciones específicas que habrán de cumplirse para autorizar las licencias no sujetas a declaración responsable, para la instalación de este tipo de equipamientos e infraestructuras de telecomunicaciones se regularán en los capítulos siguientes de la presente Ordenanza.*
6. *Además de los informes habituales de tipo urbanístico, , etc., previstos en el procedimiento general; cuando se considere necesario por las características de la ubicación u otros factores singulares de las instalaciones, se deberán incluir informes específicos de los Servicios competentes en materia de medio ambiente, urbanismo, sanidad, protección del patrimonio, etc.*

*En todo lo relativo a Protección del Dominio Público Radioeléctrico -limitaciones y servidumbres para la protección de determinadas instalaciones radioeléctricas de interés general (defensa nacional, investigación espacial, seguridad, etc.)-, se tendrá en cuenta lo dispuesto con carácter general en esta Ordenanza y lo regulado en la Ley 9/2014 de 9 de mayo y el Reglamento recogido en el Real Decreto 1.066/2.001 de 28 de Septiembre.*

#### **Artículo 8.- Uso compartido de infraestructuras.**

*Se fomentará el que las operadoras y entidades promotoras de instalaciones lleguen a acuerdos previos para el uso compartido de infraestructuras y arbitraje de otras medidas conjuntas que aminoren el impacto de las instalaciones.*

## **TÍTULO II.- INSTALACIONES PERTENECIENTES A REDES DE TELEFONÍA FIJA CON ACCESO VÍA RADIO Y CENTRALES DE CONMUTACIÓN**

### **Capítulo I.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN.**

#### **Artículo 9.- Condiciones de instalación.**

1. *La implantación de cada una de estas instalaciones se ajustará a lo establecido en la reglamentación sectorial específica de este tipo de instalaciones y a la municipal que se detalla a continuación.*
2. *Las instalaciones se ubicarán de forma que, en la medida de lo posible, se impida su visión desde la vía pública y no se dificulte la circulación por la cubierta.*
3. *Se cumplirán, en todo caso las siguientes condiciones:*
  - a) *Se prohíbe la colocación de antenas sobre soporte apoyado en el pretil de remate de*

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

*fachada de un edificio.*

- b) *Las antenas tendrán la altura mínima posible para permitir la operatividad del servicio. En cualquier caso, el conjunto formado por el mástil y la antena no podrá exceder de 8 metros sobre la envolvente de la cubierta, salvo en los casos en que se justifique técnicamente la necesidad de superar dicha altura máxima.*
- c) *Los mástiles o elementos soporte de antenas, cumplirán las siguientes reglas:*
- Tanto en cubiertas planas como en cubiertas inclinadas, las instalaciones quedarán inscritas dentro del plano de 45 ° de inclinación trazado a partir de la línea de cornisa en la fachada exterior, entendiendo por línea de cornisa la intersección de la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, con el plano de la fachada del edificio.*
  - En cubiertas inclinadas, las instalaciones se apoyarán sobre la cubierta, si es posible, con caída a la parte opuesta a fachadas exteriores, a patios interiores o a pared medianera, cuando no sean visibles desde la vía pública.*
- d) *El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones será de 2 metros respecto del perímetro del edificio sobre el que se ubica y de 15 metros respecto de cualquier otro edificio existente, con ocupación permanente, por encima de un plano horizontal situado 3 metros por debajo de las mismas.*

## **Artículo 10.- Excepción.**

*Excepcionalmente, las Antenas podrán apoyarse sobre las cumbreras de las cubiertas y sobre los vértices superiores o puntos de coronación de torreones o de cualquier otro elemento prominente de la cubierta, siempre que la instalación pretendida se integre satisfactoriamente en el conjunto y las Antenas resulten armónicas con el remate de la edificación.*

## **Artículo 11.- Instalación de contenedores.**

*En la instalación de Recintos Contenedores vinculados funcionalmente a una determinada Estación Base de Telefonía sobre cubierta de edificios o construcciones, se cumplirán las siguientes reglas:*

- a) *No serán accesibles al público en general.*
- b) *En ningún caso la instalación comprometerá la seguridad estructural del edificio ni la de sus habitantes.*

- c) *La superficie de la planta no excederá de 25 m<sup>2</sup>, y la altura máxima será de 3 metros.*
- d) *Podrá estar situado en los locales de la planta baja de edificio, bajos porticados de uso privado y bajo cubierta. La colocación del Recinto Contenedor sobre cubierta se permitirá en cubiertas planas. No se permitirá su ubicación sobre los faldones de una cubierta inclinada, ni sobre casetones de ascensores; en caso de ser necesario, si es posible, se admitirá su situación sobre la cubierta con caída a la parte opuesta a fachadas exteriores, a patios interiores o de manzana, cuando no sea visible desde la vía pública.*
- e) *Tanto si se ubican en el bajo porticado como sobre cubierta, se adosarán a los cuerpos construidos preexistentes, dotándoles de acabados exteriores idénticos a los de estos y no sobrepasando su altura. Cuando se sitúen sobre cubierta, se situarán a una distancia mínima de 3 metros respecto de las fachadas del edificio tanto exteriores como al patio de manzana o espacios abiertos.*
- f) *La situación del Contenedor no dificultará la circulación necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.*
- g) *La emisión de ruidos y aire de climatización se ajustará a los parámetros establecidos en las ordenanzas municipales vigentes a la solicitud de licencia.*

## **Capítulo II.- PROTECCIONES ESPECIALES.**

### **Artículo 12.- Protección especial.**

1. *Esta protección corresponde a los edificios y elementos catalogados en el planeamiento con niveles de protección incompatibles con la localización de este tipo de instalaciones.*
2. *Se incluyen aquellos otros edificios no calificados en los expresados niveles que por su singularidad en el paisaje urbano, ajuicio de los servicios y órganos municipales competentes, merezcan análoga consideración para estos efectos.*
3. *En estas localizaciones se evitará cualquier tipo de instalación, no siendo que a criterio de los servicios y órganos municipales competentes en materia medioambiental y de los órganos e instituciones competentes en materia de protección de patrimonio histórico, artístico o cultural y de estética urbana, la solución propuesta justifique la anulación del impacto visual desfavorable.*

## **Capítulo III.- INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL SITUADAS EN FACHADAS DE EDIFICIOS.**

### **Artículo 13.- Condiciones de instalación.**

*Podrá admitirse la instalación de Antenas en la fachada de un determinado edificio, siempre que por sus reducidas dimensiones (microceldas o similares) y condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada, y no supongan un menoscabo en el ornato y decoración de la misma. En cualquier caso se cumplirán las siguientes reglas:*

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

- a) *Se situarán por debajo del nivel de cornisa, sin afectar a elementos ornamentales del edificio.*
- b) *Deberán respetar, tanto por su composición y color, como por los materiales a emplear, el carácter del edificio en el que se ubican y del ámbito en que este se enclave.*
- c) *Las Antenas se colocarán de forma que queden adosadas a la fachada del edificio.*
- d) *El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del parámetro correspondiente.*
- e) *El Contenedor se ubicará en lugar no visible.*

## **Capítulo IV.- INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MOVIL DE DIMENSIONES REDUCIDAS SOBRE CONSTRUCCIONES O ELEMENTOS INTEGRANTES DE MOBILIARIO URBANO.**

### **Artículo 14.- Condiciones de instalación.**

*Si así se estima conveniente y necesario, se podrá autorizar la instalación de pequeñas Antenas sobre báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) *El color y aspecto de la Antena se adaptarán al entorno, procurando conseguir el adecuado mimetismo con el conjunto y la mejor adaptación con el paisaje urbano.*
- b) *El Contenedor o los elementos o instalaciones complementarias se instalarán, preferentemente, bajo rasante. Excepcionalmente, se podrán admitir otra ubicación siempre que se justifique suficientemente que la instalación se integra armónicamente en el paisaje urbano y no entorpece el tránsito.*

## **Capítulo V.- INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL SITUADAS SOBRE MÁSTILES O ESTRUCTURAS SOPORTE APOYADAS SOBRE TERRENO.**

**(Situación Exenta)**

### **Artículo 15.- Localizaciones autorizadas.**

1. *Las nuevas instalaciones de antenas de telefonía móvil deberán disponer de la necesaria autorización de las instalaciones radioeléctricas prevista en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de noviembre, sin cuya aprobación definitiva, no será posible su puesta en funcionamiento.*



2. *Los emplazamientos permitidos deberán ser conformes con las determinaciones urbanísticas en vigor y con las derivadas de la normativa sectorial de aplicación (medio ambiente, Patrimonio Histórico-Artístico, seguridad del tráfico aéreo, protección de las vías públicas, etc), por lo que no suponen un reconocimiento automático de la posibilidad de instalar en ellas los elementos y equipos de Radiocomunicación a los que se refiere esta Ordenanza.*
3. *Con carácter general, en la implantación de estas instalaciones se cumplirán las condiciones de edificación exigibles según la zona en la que se encuentren. En cualquier caso, guardaran una distancia mínima de 15 metros a cualquier lindero de la parcela. La altura máxima total del conjunto formado por la Antena y su estructura soporte no excederá de 35 metros.*
4. *Para poder autorizar un emplazamiento situado a una distancia inferior a la indicada, o instalaciones de mayor altura, deberá justificarse expresamente su necesidad, así como la idoneidad del emplazamiento elegido, pudiendo ser condicionada su autorización al cumplimiento de especiales condiciones de implantación, especialmente paisajistas y de camuflaje.*
5. *En las zonas adyacentes a vías rápidas deberán cumplirse las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de las protecciones marginales de carreteras y vías públicas.*

#### **Artículo 16.- Condiciones específicas de implantación en suelo urbanizable.**

*En suelo urbanizable sólo se admitirá la implantación de estas instalaciones con carácter provisional y, en todo caso, en situación exenta.*

#### **Artículo 17.- Zonas de vivienda unifamiliar.**

1. *En zonas residenciales de baja densidad, únicamente se admitirá la implantación de estas instalaciones en la modalidad exenta. En este caso, la distancia de los linderos a la Antena no será inferior a la altura de la misma, que no podrá rebasar los 25 metros sobre la rasante del terreno.*
2. *Asimismo, se deberá justificar en el Informe de Calificación Ambiental aportado que las medidas de protección adoptadas en función de la altura de la Antena mediante elementos vegetales o de otro tipo logran un adecuado mimetismo con el paisaje.*

#### **Artículo 18.- Zona de suelo rústico.**

1. *Con carácter general, se permitirá la implantación de este tipo de instalaciones cuando, cumpliendo las condiciones previstas en la presente Ordenanza, resulte posible de acuerdo con las prescripciones establecidas respecto de los usos previstos en los suelos urbanizables o urbanos integrados en la Zona Rural y en las condiciones generales que resulten de aplicación según lo dispuesto en la normativa de suelo rural del PGOU.*
2. *Para autorizar cualquier instalación que se pretenda en suelo rural no urbanizable deberá acreditarse no sólo la compatibilidad con los usos previstos y la observancia de la legislación vigente, sino fundamentalmente la adopción de cuantas medidas resulten oportunas al objeto de garantizar la preservación del entorno natural y medioambiental, minimizando al máximo su impacto sobre el mismo.*



# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

3. *En todo caso, será necesario guardar una distancia mínima de 300 metros entre dos instalaciones de este tipo, adoptándose las medidas oportunas para reducir el impacto paisajístico. A estos efectos, y respetando en todo caso las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en la normativa de carácter general vigente, se potenciará el posible uso compartido de infraestructuras.*
4. *Para la instalación de antenas en suelo no urbanizable, se deberá cumplir además la normativa prevista por la Comunidad Autónoma, que incluye el informe previo favorable de la Comisión Regional de Urbanismo, junto con la presentación del correspondiente estudio de impacto ambiental.*

## **Artículo 19.- Polígonos industriales.**

1. *En polígonos industriales de nueva creación o dónde ya exista un planteamiento urbanístico, estas instalaciones se ubicarán en los espacios destinados en dicho planeamiento a equipamiento específico para los servicios generales del polígono industrial.*
2. *En polígonos industriales ya existentes donde lo previsto en el párrafo anterior no sea factible, en la ubicación de las instalaciones deberán respetarse, en la medida de lo posible, las distancias mínimas a linderos y demás normativa aplicable, colocándose el Recinto Contenedor adosado a las naves o edificaciones existentes.*

## **Capítulo VI.- ESTACIONES DE TELEFONÍA FIJA CON ACCESO VÍA RADIO.**

### **Artículo 20.- Localizaciones autorizadas.**

1. *Se admite su instalación en la cubierta de edificios, exclusivamente en los siguientes lugares:*
  - a) *Sobre cubiertas planas, excepto las de torreones o cualquier otro elemento prominente de la cubierta. Las instalaciones quedarán inscritas dentro del plano de 45° de inclinación trazado a partir de la línea de cornisa en la fachada exterior, entendiéndose por línea de cornisa la intersección de la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio.*
  - b) *Apoyadas sobre cubiertas inclinadas con caída a la parte opuesta a fachadas exteriores, o adosadas a paramentos de cualquier elemento prominente de la cubierta, si es posible, cuando no sean visualmente perceptibles desde la vía pública. La altura de las instalaciones será la mínima imprescindible para la*

*prestación del servicio. En cualquier caso, la altura del conjunto formado por el mástil y la Antena no excederá de 4 metros, salvo casos justificados técnicamente. La distancia mínima del emplazamiento de la Antena a las líneas de fachadas exteriores será de 2 metros.*

- 2. Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias objetivas que imposibiliten la instalación de una Antena conforme a los requisitos expresados en los apartados anteriores, se permitirá su instalación sobre cubierta, siempre que se acredite el cumplimiento de condiciones que minimicen el impacto visual desde la vía pública.*
- 3. Si se demostrase suficiente la necesidad de la instalación de estas estaciones en lugares distintos de la cubierta de edificios, será de aplicación lo previsto en la presente Ordenanza para las Antenas de telefonía móvil.*

## **Capítulo VII.- INSTALACIÓN DE ANTENAS PERTENECIENTES A CENTRALES DE CONMUTACIÓN.**

### **Artículo 21.- Prescripciones aplicables.**

*Dadas las características morfológicas y funcionales de estos equipos, su instalación cumplirá, según corresponda por las condiciones de su ubicación, las prescripciones señaladas en los artículos [25] y [26] de esta Ordenanza para las Estaciones Emisoras, Repetidoras y Reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión.*

## **TÍTULO III.- EQUIPOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN.**

### **Capítulo I.- ANTENAS RECEPTORAS DE SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN TERRENALES Y POR SATÉLITE.**

#### **Artículo 22.- Condiciones de instalación.**

*La instalación de estas Antenas cumplirá los siguientes requisitos: a) La instalación se efectuará de forma que se evite o se reduzca al máximo su visibilidad desde la vía pública, b) Tendrán carácter colectivo.*

### **Capítulo II.- ANTENAS DE ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS.**

#### **Artículo 23.- Condiciones de instalación y localizaciones autorizadas.**

- 1. La instalación de Antenas de estaciones de radioaficionados es admisible en la cubierta de edificios, sujetas a las condiciones de emplazamiento establecidas en el artículo 22 de la presente Ordenanza y lo establecido en la ley 19/1.983 de 16 de Noviembre.*
- 2. También se admite la instalación de estas Antenas sobre el terreno en parcelas privadas, en zonas de vivienda unifamiliar o de edificación abierta, siempre que se adopten las medidas necesarias para atenuar al máximo el posible impacto visual a fin de conseguir la adecuada integración con el paisaje. La distancia mínima a colindantes será de 2 metros.*

### **Capítulo III.- ANTENAS DE ESTACIONES DE RADIOENLACES Y RADIOCOMUNICACIONES PARA USO EXCLUSIVO DE UNA SOLA ENTIDAD.**

#### **Artículo 24.- Condiciones de instalación.**

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

*Podrá admitirse la instalación de Antenas perteneciente a estaciones de radioenlaces y radiocomunicaciones para uso exclusivo de una sola entidad, siempre que se cumplan las condiciones que, en función de la altura de la correspondiente Antena y su estructura soporte, se establecen en los artículos [25] y [26] de esta Ordenanza.*

## **Capítulo IV.- ESTACIONES EMISORAS, REPETIDORAS Y REEMISORAS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN.**

### **Artículo 25.- Condiciones de instalación y localización.**

- 1. La instalación de Antenas pertenecientes a Estaciones Emisoras, Repetidoras y Reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión y sus estructuras soporte, es admisible sobre la cubierta de un edificio siempre que las condiciones de emplazamiento y medidas previstas para atenuar el impacto visual resulten aceptables.*
- 2. Si la altura total de la Antena y su estructura soporte excede de 8 metros, será preciso que se justifique expresamente la necesidad de la actividad en el emplazamiento propuesto.*

### **Artículo 26.- Instalaciones apoyadas sobre el terreno: condiciones.**

*Este tipo de Antenas podrá instarse sobre el terreno, siempre que se cumplan las siguientes reglas:*

- Si la altura total de la Antena y su estructura soporte no excede de 35 metros, o de 25 metros en zonas destinadas a uso residencial, podrá instalarse en las condiciones que se indican en el artículo [15] de esta Ordenanza.*
- Si la altura total supera dichos límites, será precisa la justificación expresa de la necesidad de la actividad en el emplazamiento propuesto.*

## **TÍTULO IV.- CABLEADO Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.**

### **Artículo 27.- Condiciones de Cableado.**

- 1. En los proyectos correspondientes a las obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios, el cableado perteneciente a cualquiera de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza se realizará sobre la red de canalizaciones prevista para la Infraestructura Común de Telecomunicaciones (ICT), cuyo diseño se ajustará a la normativa específica de aplicación.*
- 2. En los edificios existentes que no sean objeto de obras de rehabilitación integral y en aquellos otros que no cuenten con una Infraestructura Común de*

*Telecomunicaciones, el tendido de cableado discurrirá necesariamente por espacios comunes del edificio, por patios de parcela o patio de manzana o por zonas no visibles desde la vía pública, prohibiéndose su instalación por fachadas a espacios públicos o abiertos.*

#### **Artículo 28.- Acometida de fuerza.**

- 1. La acometida de fuerza que forme parte de las instalaciones de Radiocomunicación objeto de la presente Ordenanza deberá ser común con la del edificio.*
- 2. Si fuere necesaria la instalación de un contador, el mismo se ubicará en el recinto de contadores del edificio.*

#### **Artículo 29.- Cumplimiento de la normativa.**

*La instalación y el funcionamiento, así como las características y sistemas de protección de los elementos y equipos de cualquier red de Comunicaciones se ajustarán, en todo caso, a la vigente normativa general y específica de aplicación.*

#### **Artículo 30.- Protección frente a descargas eléctricas.**

*Los emplazamientos de las Antenas emisoras, emisoras-receptoras y sus instalaciones auxiliares, sea cual sea su estructura soporte, estarán protegidos frente a las descargas de electricidad atmosférica, según se establece la normativa específica de aplicación.*

#### **Artículo 31.- Accesibilidad.**

*La instalación de los equipos de Radiocomunicación y sus elementos auxiliares se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas necesario para la conservación, mantenimiento y seguridad del inmueble en el que se ubiquen.*

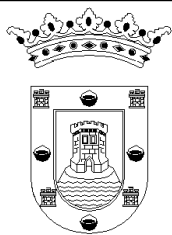
#### **Artículo 32.- Condiciones de seguridad de los Contenedores.**

- 1. Los Contenedores se destinarán exclusivamente a albergar el instrumental propio de los equipos de Radiocomunicación.*
- 2. Si son visitables, dispondrán de una puerta de acceso (de dimensiones mínimas de 0.80 por 1.90 metros de altura), que se abrirá en el sentido de la salida.*
- 3. En la proximidad de los Contenedores se situarán extintores portátiles de polvo polivalente ABC o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia 13-A.*

#### **Artículo 33.- Sistemas de refrigeración.**

- 1. La climatización de cualquier Recinto Contenedor se efectuara de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles y su funcionamiento se ajuste a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente urbano.*
- 2. Se deberán cumplir las disposiciones que sean de aplicación de la Ordenanza Municipal sobre protección contra la contaminación acústica, o normativa que la sustituya.*

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S4I6K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

## **Artículo 34.- Emisiones radioeléctricas.**

*En lo que se refiere a la exposición a los campos electromagnéticos, las instalaciones a las que se refiere esta Ordenanza deberán cumplir la normativa vigente en materia de emisiones electromagnéticas, en especial lo dispuesto en el Real Decreto 1.066/2001 de 28 de Septiembre.*

## **TÍTULO V.- RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS.**

### **Artículo 35.- Necesidad de licencia.**

*Cuando la instalación no se encuentre en el ámbito de aplicación de la Disposición adicional tercera para instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por ello no estar sujeta a declaración responsable, requerirán de la oportuna licencia.*

### **Artículo 36.- Solicitud de licencia.**

- 1. El solicitante de licencia deberá acreditar estar en posesión de la autorización definitiva de las instalaciones radioeléctricas prevista en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre.*
- 2. Cuando el mismo solicitante tenga que pedir licencias y autorizaciones, será suficiente que haga referencia al expediente que está acreditado en los anteriores extremos siempre y cuando estos continúen vigentes y amparen la nueva instalación solicitada.*

### **Artículo 37.- Procedimiento.**

- 1. La tramitación de las solicitudes de licencia municipal sometidas a esta Ordenanza se ajustará a los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- 2. La solicitud se presentará por duplicado en el registro general del Ayuntamiento y deberá ir acompañado de un proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, debiendo acompañarse las hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes. Sin perjuicio de la posible aportación de la posible adaptación de la documentación a presentar en función del tipo de instalación, en el proyecto técnico anterior se incluirá la siguiente documentación complementaria:*

*2.1. Datos de identidad de la operadora (denominación social, NIF, domicilio social, representante legal, etc.), junto a referencia al Programa de Implantación que contemple la instalación para la que se solicita licencia. Asimismo*

*acreditación de disponer del correspondiente título habilitante para prestación del servicio de telecomunicaciones que corresponde a ese tipo de instalaciones*

*2.2. Memoria, con los siguientes apartados y documentación anexa:*

*a) Informe de calificación ambiental, cuando así sea exigible de acuerdo con la normativa aplicable.*

*b) Calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.*

*c) Certificado técnico mediante el que se acredite que el edificio puede soportar la sobrecarga de la instalación, en el caso de que se instale en cubierta de edificio; Asimismo cálculo justificativo de la estabilidad y resistencia de la instalación desde el punto de vista estructural y de fijaciones en el edificio; si fuera necesaria la realización de cualquier tipo de refuerzo estructural, el proyecto del mismo estará suscrito por técnico competente.*

*2.3. Documentación gráfica con fotomontaje incluyendo aquella que ilustre el impacto visual desde la perspectiva del nivel de la vía pública, así como plano, a escala adecuada, de la ubicación de la instalación y del trazado de cableado si su instalación se realizase en fachada exterior. Podrá asimismo presentarse simulación gráfica o idealización sobre el estado final previsto de la instalación contextualizada en su entorno.*

*2.4. Los titulares de las instalaciones deberán presentar los correspondientes certificados de aceptación que acrediten la conformidad de los equipos y aparatos con las especificaciones técnicas que les sean de aplicación.*

*2.5. Presentación de los seguros de responsabilidad civil en los términos establecidos en las leyes.*

*2.6. Presentación de un escrito comprometiéndose a mantener las instalaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como su renovación tecnológica.*

*2.7. Descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico.*

*2.8. Acreditación del cumplimiento de los valores de densidad de potencia y otros parámetros de emisión especificados en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de Septiembre y Orden CTE /23/2.002 de 11 de Enero.*

### **Artículo 38.- Competencia para la aprobación de la licencia.**

*La competencia para resolver la solicitud, corresponde al Alcalde, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales de Urbanismo.*

### **Artículo 39.- Puesta en marcha de las instalaciones.**

- 1. Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las instalaciones, se procederá por parte de los órganos municipales competentes a comprobar que las instalaciones se*

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S4I6K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

corresponden con el contenido expuesto en el proyecto presentado y con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Asimismo se presentará:

- Certificado final de obra expedido por técnico competente.
- Certificado de que las instalaciones se ajustan al proyecto previsto y han sido objeto de inspección técnica o reconocimiento satisfactorio y autorizadas por parte del órgano estatal con competencia en materia de Telecomunicaciones.

## **Artículo 40.- Carácter revisable de las licencias.**

Las licencias podrán revisarse a instancia del Ayuntamiento siempre que la evolución tecnológica haga posible aplicar soluciones que disminuyan su impacto visual o las modificaciones del entorno hagan necesario reducir aquel impacto, siendo las mismas de obligado cumplimiento para la empresa afectada, sin que quepa ningún tipo de indemnización por los posibles daños y perjuicios, así como por el coste del cambio que en su momento haya que realizar.

## **TÍTULO VI.- REVISIÓN DE INSATALACIONES E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.**

### **Capítulo I.- MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN.**

#### **Artículo 41.- Mantenimiento y retirada de equipos.**

- El titular de la licencia deberá conservar la instalación de los equipos de Telecomunicación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.
- El deber de conservación de las instalaciones de equipos de Telecomunicación implica su mantenimiento mediante la realización de trabajos u obras que se precisen para asegurar el cumplimiento de la preservación de las condiciones conforme a las cuales fueron autorizadas tales instalaciones y la preservación de las condiciones de funcionalidad, salubridad, seguridad y ornato público de las mismas.

### **Capítulo II.- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.**

#### **Artículo 42.- Intervención administrativa.**

- En los casos de cese definitivo de la actividad o del no uso de alguno de sus elementos, el titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias para retirar los equipos de Telecomunicación, quedando facultado, en su caso, el propietario o comunidad de



*propietarios del inmueble dónde se ubiquen, para solicitar su retirada a la administración otorgante de la licencia.*

2. *Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicaran a los titulares de la licencia para que adopten las medidas oportunas en un plazo de 15 días, o inmediatamente en caso de urgencia. En caso contrario estas instalaciones podrán ser retiradas por los servicios municipales correspondientes, a cargo del titular de las mismas.*
3. *Será asimismo motivo de retirada de las instalaciones el llevar a cabo estas sin licencia municipal y/o funcionamiento constatado de estas sin respetar las condiciones medioambientales, de seguridad y salud ciudadanas.*

*Corresponderá esta a la entidad responsable de tal instalación previa comunicación e indicación por parte del Ayuntamiento del plazo en que se debe llevar a cabo la misma. En caso contrario las instalaciones podrán ser retiradas por los servicios municipales correspondientes, a cargo del titular de las mismas.*

4. *Los titulares de las instalaciones que según la normativa estatal, estarán obligados a efectuar mediciones periódicamente de los parámetros de emisión de las mismas y de sus valores en el entorno de estas, podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para acreditar este cumplimiento.*

*En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá ordenar la realización de la inspección de las instalaciones, independientemente de las que lleven a cabo otros organismos con competencia en esta materia. Los operadores deberán facilitar estas inspecciones y posibilitar el acceso a los emplazamientos, así como aportar la información complementaria que se requiera.*

5. *Las mediciones a realizar por el Ayuntamiento a que se refieren el punto anterior podrán ser realizadas por técnicos propios o bien mediante contrato o convenio con empresas o instituciones con demostrada experiencia e imparcialidad en el tema.*

## **TÍTULO VII.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LEGAL Y SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES.**

### **Capítulo I.- PROTECCIÓN LEGAL.**

#### **Artículo 43.- Protección de la legalidad.**

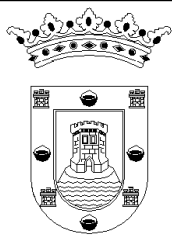
*Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y de conformidad con lo que disponen los artículos siguientes.*

#### **Artículo 44.- Clasificación de las infracciones.**

1. *Las infracciones se clasificarán en graves y leves.*
2. *Son infracciones graves:*
  - a) *La instalación sin licencia, o declaración responsable, de los equipos referidos en esta Ordenanza, de acuerdo con el requisito exigible en cada caso.*



# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

b) *El funcionamiento de la actividad y sus equipos sin respetar las condiciones medioambientales y de seguridad y salud ciudadana establecidas en las leyes cuando sean de competencia municipal.*

c) *El incumplimiento de los deberes de conservación y retirada de instalaciones y de los equipos en los supuestos establecidos en la presente Ordenanza.*

3. *El resto de infracciones no contenidas en este apartado anterior, tendrán la consideración de leves.*

## **Capítulo II.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDADES.**

### **Artículo 45.- Sanciones.**

- Serán sancionados con multa del 1% al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la Normativa Urbanística aplicable.*
- Cuando las actividades señaladas en el apartado anterior no sean legalizables, se aplicarán las sanciones previstas en el régimen previsto en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.*
- Serán sancionados con multa del 10% al 20% del valor de las obras que fuese necesario realizar para subsanar las deficiencias provocadas por la falta de seguridad y ornato público contemplados en el artículo 46 de la presente Ordenanza.*

### **Artículo 46.- Responsabilidades.**

- Responderán solidariamente de las infracciones previstas en la presente Ordenanza:*
  - Los titulares de la licencia*
  - La empresa instaladora o la persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación del equipamiento.*
  - El Director Técnico de las obras de instalación.*
- Subsidiariamente será responsable de aquellas el propietario o comunidad de propietarios del inmueble que permitió el comienzo de las obras de instalación sin la correspondiente licencia municipal.*

**Artículo 47.- Tramitación de expedientes sancionadores.**

*Los expedientes sancionadores se tramitarán según lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

**Artículo 48.- Prescripción.**

*En la aplicación de sanciones y la prescripción de las mismas se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística vigente.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Primera.- Los titulares de las antenas existentes previa a la entrada en vigor de esta Ordenanza dispondrán de un plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de ésta ordenanza para aportar la declaración responsable de acuerdo a lo establecido en la Ley 12/2012 o en su defecto para solicitar la oportuna licencia. En caso de no solicitarlo en plazo, deberán proceder a su retirada inmediata.*

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el BOC conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Segunda.- Proceder a la publicación íntegra de la presente Ordenanza en el BOC a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.*

**4.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. EXPTE SEC/367/2014**

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Que por este Ayuntamiento de Camargo se ha venido tramitando diversos expedientes como consecuencia de liquidaciones de la Tasa de Agua, Basuras y Alcantarillado en situaciones derivadas de fugas internas de agua que no habían podido ser apreciados por los afectados.

Segundo.- Que en los citados expedientes se aprecia que la existencia de las fugas interiores, que no pudieron ser apreciadas previamente por los interesados, dan lugar a un consumo muy superior al ordinario, derivado de los históricos de consumos existentes de los afectados.

Tercero.- Que el Ayuntamiento, hasta la fecha, ha venido efectuando la revisión de las liquidaciones inicialmente efectuadas, y en razón de la concurrencia de la existencia de una fuga de agua interior, ha procedido a efectuar nueva liquidación con base en lo establecido en el artículo 5.7 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua y 5.3 de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S4I6K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

Cuarto.- Que no obstante y a la vista de las actuaciones recogidas en los expedientes indicados, se entiende que la solución a proponer debe alterarse debiendo tener en consideración en alguna medida las siguientes consideraciones:

a.- Que desde el punto de vista jurídico el Ayuntamiento ha actuado correctamente, en la medida que el consumo no se debe a una actuación atribuible al mismo o a una instalación cuya mantenimiento le corresponda,

b.- Que no obstante y sin perjuicio de lo indicado, es cierta que la tasa responde siempre a la prestación de un servicio efectivo por el Ayuntamiento, y si bien el agua en dichos casos es suministrada esta no pudo ser utilizada por el interesado en base a una situación desconocida por este, no habiéndose apreciado en dichos expedientes ningún tipo de negligencia en su actuación, ni observando actuación imputable o negligente del interesado en lo que se refiere a la conservación de las instalaciones.

c.- Que en tal sentido y cuando la diferencia entre lo facturado y el consumo real es claramente excesivo, como se produce en los casos citados, no parece posible que la aplicación estricta de la norma de lugar a un resultado que ciertamente es legal, si bien desde un punto de vista de la justicia tributaria no puede considerarse una solución justa.

d.- Que por tanto en estos casos concurren especiales circunstancias que son:

- Un consumo tan excesivo que supone una carga tributaria desproporcionada para el contribuyentes,
- Un no uso efectivo del servicio que se liquida.
- Una situación que no es debida a negligencia o desidia del interesado.
- El uso de un servicio no utilizado, en este caso el consumo de agua, para la liquidación de otro servicio que no ha podido tampoco ser utilizado, como es de alcantarillado.
- La evidencia efectiva que del histórico de consumos nunca se ha producido, ni con cierta aproximación, un consumo tan importante como el liquidado.

e.- Que por tanto cuando tales circunstancias concurren es indudable que la mera aplicación de una reducción en el precio del suministro no se estima suficiente para atender una situación que da lugar a la consecución de un resultado posiblemente legal pero injusto.

d.- Que debe tenerse en cuenta igualmente que en el caso de las liquidaciones por el canon de saneamiento este se corresponde con un consumo real, no contabilizando ni los usos públicos ni la perdida en la red como se desprende del Decreto de Cantabria 11/2006.

Quinto.- Que por tanto, desde un punto de vista de justicia material, no parece posible estimar que las pérdidas en la red pública no computen, pues no son consumos, y si lo hagan en el caso de las redes privadas cuando estas no son debidas a negligencia o falta de conservación mínima de los usuarios.

Sexto.- Que en consecuencia se entiende que la solución a plantear debe partir de la aplicación del principio de justicia tanto material como de sujeción a la obligación de participar en las cargas públicas y debe tener igualmente en consideración que tampoco existe una responsabilidad municipal en su actuación, pues como se ha señalado, en ningún momento dicha situación ha dependido o derivado de una actuación realizada por el Ayuntamiento.

Séptimo.- Que en tal caso se estima que no es posible admitir la lectura directa del contador como base de liquidación, pues claramente no responde a la utilización del servicio efectuado por el usuario, debiéndose realizar una nueva liquidación bajo el principio de consumo estimado, pues, tal como se ha indicado, la lectura del contador no responde a la realidad del servicio.

Dicho consumo estimado debe tener en cuenta la indeterminación en el consumo, de tal manera que la situación planteada en ningún caso pueda suponer para el usuario ni una ventaja ni una situación tan desfavorable como la que actualmente se produce.

Octavo.- Por último se entiende conveniente que los efectos de la presente modificación tenga vigencia desde el 1 de Enero de 2014, fecha de entrada en vigor de la modificación de las tarifas de agua y alcantarillado, y con la finalidad de garantizar la aplicación del principio de igualdad a todos los posibles afectados por las situaciones que se reconocen en esta propuesta.

Noveno.- Que efectuada la apertura del turno de intervenciones se efectuaron los siguientes:

D. Angel Gutierrez , por el Grupo Municipal del PSOE, preguntó a la Alcaldía el motivo de que se traiga en estas fechas este punto al Pleno del Ayuntamiento, cuando parece que sería más congruente que el mismo fuera tratado junto con el resto de las modificaciones de las Ordenanzas a entrar en vigor en 2015.

Por la Alcaldía se indicó que el motivo de tal actuación se basa en la existencia de diversas reclamaciones que se han presentado por la producción de fugas internas y que requieren de la adopción de un criterio general para su aplicación.

D. Amancio Barcena, por el Equipo de Gobierno, vino a recalcar que se trata de fugas ocultas en las que se produce que en razón de tal situación, que no puede ser advertida por el interesada, el consumo que se produce puede dar lugar a liquidaciones de un importe desproporcionado.

D. Angel Gutierrez , por el Grupo Municipal del PSOE, indicó que su Grupo considera adecuada la propuesta en la medida que pretende favorecer a los vecinos, por lo que a la vista de lo manifestado anunció que su Grupo la votaría favorablemente.

No solicitándose la palabra por ningún otro Sr Concejal la Alcaldía sometió el dictamen a votación, siendo el resultado de la misma el siguiente:

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros presentes en la sesión: 17

Nº de votos a favor: 15, efectuados por los Srs/as Concejales de los Grupos Municipales del P.P, PSOE e IU

Nº de votos en contra: 0.

Nº de abstenciones: 2 , efectuadas por los Srs Concejales integrado en el Grupo Municipal del PRC.

Nº total de votos emitidos: 17

Por tanto, el Pleno de la Corporación por quince votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones, acordó:

Primero.- Aprobar, con carácter inicial, la modificación del artículo 5.7 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, en el siguiente detalle:

Donde dice:

*5.7 Descuento en el caso de existencia de una fuga interior.*

*A petición del abonado y previo informe del servicio de aguas, el Ayuntamiento establece un descuento en el importe del recibo cuando parte del consumo registrado por el contador sea debido a la existencia de una fuga interior. En este caso se plantean dos cuestiones: 1º) Si la fuga es visible, se abonará el precio normal de la tarifa de exceso; 2º) Si la fuga es oculta, se reducirá la tarifa de exceso al precio de 0,60 €/ m3. Para determinar si es oculta o visible se estará a lo que determine el informe del servicio de agua.*

Debe decir:

5.7.- Descuento en caso de existencia de una fuga interior:

Primero.- En aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del 150 % el consumo medio apreciado en los últimos cuatro ejercicios, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y acreditable mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concurra en la misma las siguientes circunstancias:

- Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.
- Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma

directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.

- Que del histórico de consumos del afectado que figure en su contrato nunca se haya producido, ni con cierta aproximación, un consumo equivalente al liquidado.

En tales casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el siguiente:

El superior correspondiente al doble del mayor producido en los últimos cuatro años, o el mayor consumo conocido del interesado en los ejercicios que aparecen en su historial de consumo, con excepción de los que pudieran encontrarse en esta misma situación y hayan sido así declarados en un expediente anterior.

El consumo estimado será la base utilizada igualmente para la determinación de las cuotas correspondientes al resto de tributos que tomen como medio para su determinación el consumo de agua.

Segundo.- En los casos de fugas ocultas que no alcancen el porcentaje señalado en el apartado anterior se reducirá la tarifa de exceso, quedando la misma fijada en el siguiente detalle:

Usos domésticos: 0,50 €/ m<sup>3</sup>.

Usos industriales y obras :0,80 €/m<sup>3</sup>.

Usos ganaderos: 0,55 €/m<sup>3</sup>

Segundo.- Aprobar igualmente con carácter provisional la modificación del artículo 5.3 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Alcantarillado, en el siguiente detalle:

Donde dice:

*5.3 Descuento en el caso de existencia de una fuga interior.*

*A petición del abonado y previo informe del servicio de aguas, el Ayuntamiento establece un descuento en el importe del recibo cuando parte del consumo registrado por el contador sea debido a la existencia de una fuga interior. En este caso se plantean dos cuestiones: 1º) Si la fuga es visible, se abonará el precio normal de la tarifa de exceso; 2º) Si la fuga es oculta, se reducirá la tarifa de exceso al precio de 0,20 €/ m<sup>3</sup>. Para determinar si es oculta o visible se estará a lo que determine el informe del servicio de agua.*

Debe decir:

5.7.- Descuento en caso de existencia de una fuga interior:

Primero.- En aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del 150 % el consumo medio apreciado en los últimos cuatro ejercicios, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y acreditable mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concurra en la misma las siguientes circunstancias:

- Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.
- Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.
- Que del histórico de consumos del afectado que figure en su contrato nunca se haya producido, ni con cierta aproximación, un consumo equivalente al liquidado.

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S4I6K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

En tales casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el siguiente:

El superior correspondiente al doble del mayor producido en los últimos cuatro años, o el mayor consumo conocido del interesado en los ejercicios que aparecen en su historial de consumo, con excepción de los que pudieran encontrarse en esta misma situación y hayan sido así declarados en un expediente anterior.

Segundo.- En los casos de fugas ocultas que no alcancen el porcentaje señalado en el apartado anterior se reducirá la tarifa de exceso al precio de 0,20 €/ m3.

Tercero.- La presente modificación, una vez publicada íntegramente en el BOC, entrará en vigor con efectos de 1 de Enero de 2014, aplicándose a aquellos expedientes en los que la lectura del consumo de agua se haya producido con posterioridad a dicha fecha, siempre que concurren los requisitos fijados en la presente modificación de las ordenanzas reguladora de la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado.

Cuarto.- Proceder a la exposición pública del presente acuerdo mediante edicto inserto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web municipal y BOC al objeto de que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio de este acuerdo en el BOC, puedan los interesados comparecer en el expediente y presentar al mismo cuantas alegaciones o consideraciones se estimen oportunas.

Quinto.- Delegar en la Alcaldía para elevar a definitivo el presente acuerdo en el caso de que durante el plazo de exposición pública no sean presentadas alegaciones o sugerencias al presente expediente.

## 5.- APROBACIÓN INCLUSIÓN PLAZAS SARGENTO Y POLICÍA LOCAL EN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2014. EXPTE SEC/362/2014

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Que este Ayuntamiento cuenta en la actualidad constituida la plantilla municipal del Cuerpo de Policía Local de Camargo en el siguiente detalle:

CATEGORIA	Nº DE PLAZAS	CUBIERTOS
SARGENTOS	2	1
CABOS	7	7

AGENTES	27	24
---------	----	----

En consecuencia de la citada plantilla municipal se encuentra vacantes en la actualidad las siguientes plazas:

Sargento: .....1  
Agentes.....3

Segunda.- Que dichas plazas vacantes proceden:

a.- La correspondiente a la de Sargento por la jubilación del actual jefe de Policía en fecha 14/06/14.

b.- Las tres plazas de Agentes han quedado vacante tras la promoción interna a plazas de la categoría de Cabo de 3 agentes, nombramiento efectuado mediante sendas resoluciones de 19/03/14.

Tercera.- Que se estima de necesaria cobertura las plazas de Policía Local vacantes en la plantilla municipal, pues sin perjuicio de encontrarse la plantilla actual claramente limitada, la existencia de las jubilaciones que se producen en este ejercicio, así como las situaciones de pase a segunda actividad de los funcionarios integrados en dicho Cuerpo, dan lugar a una clara limitación en los efectivos disponibles para el desempeño de las tareas encomendadas a la Policía Local.

Cuarto.- Que el coste estimado de la cobertura de las plazas indicadas se concreta en la actualidad en el siguiente detalle:

PLAZA	SUELDO BASE/mes	COMPLEMENTO DESTINO/mes	COMPLEMENTO ESPECIFO/mes	PAGAS EXTRAS	TOTAL AÑO
SARGENTO	720,02	473,35	1293,56	2389,21	34.621,58 €
AGENTE	720,02	305,01	602,95	1.530,26	22.596,28 €

Siendo el coste estimado, S.S incluida, de la cobertura de las citadas plazas de 138.254,06 €/año

Quinto.- Que conforme establece el artículo 21 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014:

*1. A lo largo del ejercicio 2014 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se registrarán por lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima tercera.*

No obstante, el apartado segundo del citado artículo establece que respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 10



# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

por ciento, entre cuyas situaciones se encuentran las relativas al personal de la Policía Local, no obstante lo cual señala que:

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, los respectivos Plenos de las Entidades locales deberán aprobar un plan económico financiero en el que se incluya la medida a la que se refiere la presente norma y se ponga de manifiesto que, igualmente, se da cumplimiento al citado principio de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

Sexto.- Que este Ayuntamiento a la fecha de hoy se encuentra en situación de equilibrio presupuestario, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2014, tal como se recoge en el informe de la Intervención de fecha 23/06/14.

Séptimo.- Que por la Intervención Municipal se ha elevado informe en el que se señala que no se dá ningún requisito de los establecidos en la legislación vigente para elaborar el Plan Económico-Financiero; hecho que, por si mismo, sería contradictorio ; reducir gastos o incrementar tributos cuando se cumple con lo establecido en el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 y con el rsto de principios, reglas de gasto y nivel de deuda recogidos en la Ley de Presupuesto del Estado para 2014.

No solicitándose la palabra por ningún otro Sr Concejal la Alcaldía sometió el dictamen a votación, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros presentes en la sesión: 17

Nº de votos a favor: 17, efectuados por los Srs/as Concejales de los Grupos Municipales del P.P, PSOE , PRC e IU

Nº de votos en contra: 0.

Nº de abstenciones: 0

Nº total de votos emitidos: 17

Por tanto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los diecisiete Srs/as Concejales presentes acordó:

Primero.- Aprobar el expediente con destino a la inclusión en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2014 de las siguientes plazas:

Sargento.....1  
Agentes.....3

Segundo.- Dar conformidad a la declaración de innecesidad de elaboración de Plan económico financiero a los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, conforme al informe de la Intervención de fecha 23/06/14, por cuanto el Ayuntamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 y con el resto de principios, regla de gasto y nivel de deuda recogida en el artículo 21 de la Ley 22/2013, por lo que la cobertura de las plazas no pone en peligro el cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria.

Tercero.- Elévese el expediente ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para acreditación de los citados extremos con carácter previo a la aprobación de la convocatoria de plazas.

## **6.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO. EXPTE RHU/78/2014**

El Pleno del Ayuntamiento considerando:

Primero.- Que desde la aprobación en el año 2004 del Convenio Colectivo y del Acuerdo Corporación-Funcionarios han variado las realidades sociales, así como la normativa reguladora de diversos sectores.

Segundo.- Que estas variaciones tienen incidencia en ciertos aspectos del Convenio Colectivo y del Acuerdo Corporación-Funcionarios como son las relativas a las ayudas de estudios y a las subvenciones para el tratamiento o restablecimiento de la salud.

La realidad de las nuevas familias, en las que la unidad familiar puede quedar integrada por hijos provenientes de distintos matrimonios, hace necesaria la adaptación del Convenio y el Acuerdo en materia de ayudas sociales. Igualmente los convenios recientemente firmados entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y el Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas sobre derivación de pacientes a los establecimientos de óptica para la graduación de la vista exigen la adecuación a dicha circunstancia del Convenio Colectivo y el Acuerdo sobre condiciones de trabajo.

Tercero.- Que por ello, se ha estimado necesario adaptar dichos textos a las circunstancias actuales. Habiéndose procedido a negociar con las representaciones sindicales del personal laboral y del personal funcionario dicha adaptación en sesión de fecha 09/06/2014 en la que por unanimidad de las diversas representaciones se convino la correspondiente redacción de los artículos 32 y 35 del Convenio y del Acuerdo.

Cuarto.- Que se encuentra incorporado al expediente informe de los Servicios y de la Intervención Municipal.

Quinto.- Que efectuada la apertura del turno de intervenciones se realizó las siguientes:

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

D. Jorge Crespo, por el Grupo Municipal de IU, indicó que en este punto votaría a favor de la propuesta en la medida que la misma cuenta con el acuerdo de los trabajadores, criterio este que ha venido mantenimiento en iguales situaciones.

D. Hector Lavín, por el Grupo Municipal del PRC, señaló igualmente que en la medida que estos acuerdos se presentan tras convenio con la representación de los trabajadores su Grupo apoyaría los mismos.

D. Angel Gutierrez, por el Grupo Municipal del PSOE, indicó que su Grupo igualmente votará a favor de la propuesta presentada, si bien solicitó que se informase si esta es conforme con los informes incorporados al expediente.

Por la Secretaría, y la Intervención municipal, se indicó que el acuerdo recoge la limitación presupuestaria exigible en aplicación de la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

No solicitándose la palabra por ningún otro Sr Concejal la Alcaldía sometió el dictamen a votación, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros presentes en la sesión: 17

Nº de votos a favor: 17, efectuados por los Srs/as Concejales de los Grupos Municipales del P.P, PSOE , PRC e IU

Nº de votos en contra: 0.

Nº de abstenciones: 0

Nº total de votos emitidos: 17

Por tanto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los diecisiete Srs/as Concejales presentes acordó:

**PRIMERO:** Aprobar la siguiente adecuación del artículo 32 y 35 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Camargo y del artículo 32 y 35 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Camargo

## ARTÍCULO/CLÁUSULA 32 DEL ACUERDO Y DEL CONVENIO

*La Corporación creará un fondo social destinado a ayuda de estudios que se percibirá por el empleado con arreglo a los siguientes criterios:  
El beneficiario del derecho será el empleado.*

*Los sujetos causantes serán el propio empleado municipal, su cónyuge (al que se equipara la pareja de hecho) y los hijos (incluyéndose a estos efectos los que lo sean sólo del cónyuge del empleado), siempre que en ambos casos formen parte de la unidad familiar y no*

*realicen un trabajo retribuido ni perciban pensión (incluida la pensión alimenticia respecto de los hijos que lo sean sólo del cónyuge) cuya cuantía, en conjunto, sea igual o superior al salario mínimo interprofesional.*

*Se entiende por unidad familiar a estos efectos la compuesta por los cónyuges, que no se encuentren separados legalmente, y, si los hubiere, los hijos (lo sean de ambos cónyuges o de uno sólo de ellos) siempre que dependan económicamente de los primeros y convivan con ellos (salvo que por razones de estudio u otras causas justificadas no sea posible la convivencia).*

*Las cuantías de la prestación por cada causante son las siguientes:*

<i>-Guardería o enseñanza primaria:</i>	<i>115 €</i>
<i>-Enseñanza secundaria o equivalente:</i>	<i>191 €</i>
<i>-Enseñanzas superiores o universitarias:</i>	<i>306 €</i>

*La solicitud de esta prestación se efectuará a partir del mes de junio de cada año y se resolverá a partir de septiembre de dicho año.*

*Cuando ambos cónyuges sean empleados municipales, el derecho a la percepción de la ayuda, en el supuesto de que el causante sea hijo, le corresponderá únicamente a uno de ellos.*

## **ARTÍCULO/CLÁUSULA 35 DEL ACUERDO Y DEL CONVENIO**

*El Ayuntamiento concederá a sus empleados ayudas por los conceptos que a continuación se detallan, siempre que hayan sido prescritas facultativamente por un médico colegiado, y se justifique adecuadamente tal prescripción. Son las siguientes:*

*-Para gafas, lentes o intervención quirúrgica que los sustituya: 60% del coste, hasta un máximo de 132 €.*

*En el caso de gafas y lentes la prescripción podrá ser tanto por médico colegiado como por óptico colegiado. La prescripción de gafas de sol únicamente podrá ser por médico colegiado, no siendo válida a estos efectos la mera prescripción de uso de lentes graduadas.*

*-Para intervención o prótesis dentarias: el 60% del coste, hasta un máximo de 221 €. En estos casos la factura original con sello del odontólogo, estomatólogo o cirujano máxilofacial que haya realizado la implantación o el tratamiento equivaldrá a la prescripción médica. En el supuesto de facturas emitidas por otros profesionales distintos de los anteriores será necesaria la prescripción emitida por odontólogo, estomatólogo o cirujano máxilofacial.*

*-Para aparatos ortopédicos y auditivos: el 100% del coste, hasta un máximo de 446 €. El importe anual de las ayudas que por los conceptos anteriores puede percibir un empleado será de 446 €.*

*El beneficiario del derecho será el empleado.*

*Los sujetos causantes serán el propio empleado municipal, su cónyuge (al que se equipara la pareja de hecho) y los hijos (incluyéndose a estos efectos los que lo sean sólo del cónyuge del empleado), siempre que en ambos casos formen parte de la unidad familiar y no realicen un trabajo retribuido ni perciban pensión (incluida la pensión alimenticia respecto de los hijos que lo sean sólo del cónyuge) cuya cuantía, en conjunto, sea igual o superior al salario mínimo interprofesional.*

*Se entiende por unidad familiar a estos efectos la compuesta por los cónyuges, que no se encuentren separados legalmente, y, si los hubiere, los hijos (lo sean de ambos cónyuges o de uno sólo de ellos) siempre que dependan económicamente de los primeros y convivan con ellos (salvo que por razones de estudio u otras causas justificadas no sea posible la convivencia).*

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

*Cuando ambos cónyuges sean empleados municipales, el derecho a la percepción de la ayuda, en el supuesto de que el causante sea hijo, le corresponderá únicamente a uno de ellos.*

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo no supone incremento de la partida presupuestaria prevista para tal fin en el Presupuesto correspondiente al presente ejercicio.

**TERCERO:** Facultar a la Alcaldía para la firma del correspondiente Acuerdo.

## **7.- APROBACIÓN GESTIÓN TALLERES DE DIBUJO Y PINTURA Y SUBVENCION PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA. EXPTE CON/33/2014**

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Que en fecha Julio de 2014 finaliza el contrato de gestión de servicios públicos suscrito con destino a la prestación del de servicios de talleres de dibujo y pintura en el C.C La Vidriera.

Segundo.- Que por los Servicios municipales se ha evacuado con esta misma fecha informe en relación con las modificaciones que introduce la Ley 27/2013 en el ámbito de las competencias municipales y en particular a la que se refiere el presente expediente.

Tercero.- Que conforme establece el artículo 86 de la vigente Ley 7/85:

*Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.*

*Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio*

Cuarto.- Que la prestación de talleres artísticos o musicales se enmarcan en tal tipo de actividad por cuanto la misma no solo no se encuentra reservado a las Entidades Locales u otra Administración Pública, cuando no forma parte de la enseñanza reglada, sino que puede ser ejercida libremente por los particulares sin sujeción a licencia o autorización previa municipal, salvo la que pudiera derivarse del local en la que esta se presta.

Quinto.- Que no se entiende procedente alterar el sistema de prestación en aquellos talleres artísticos o de música que son prestados por personal municipal en activo, pues la reforma de la Ley 7/85 de 2 de abril no exige tal actuación, pero si debe afectar a aquellos que se pretendan introducir como nueva oferta o a aquellos que, en razón de jubilación u otro situación del personal adscrito al mismo, queden vacantes en cuanto al personal que los presta.

Sexto.- Que habiendo finalizado el contrato de gestión de servicio público correspondiente a la prestación de los talleres de dibujo infantil y juvenil, se estima que no es posible al Ayuntamiento efectuar un nuevo contrato para tal fin, pues no se trata de una competencia municipal propia.

Séptimo.- Que a la vista de los informes obrantes en el Ayuntamiento en relación con las posibles alternativas a adoptar por el Ayuntamiento se considera más procedente la tramitación de expediente con destino a la concesión de una autorización de uso del local municipal ( al amparo de la competencia del artículo 25 m) de la Ley 7/85 ) al objeto de que un adjudicatario desarrolle dicha actividad en el mismo, actividad que no se enmarca en el ámbito de la dirección municipal pero si es posible de seleccionar en su mejor prestación a través del destino atribuido al local municipal, al considerar la misma más favorablemente en la medida que permite unir el uso del local para el fin pretendido,

Octavo.- Que es competencia del Pleno del Ayuntamiento en base a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril:

*La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.*

Así como en el ámbito de las subvenciones municipales cuando el importe de las mismas excede de la cantidad de 3.000 €.

Noveno.- Que efectuada la apertura del turno de intervenciones se efectuaron las siguientes:

D. Jorge Crespo, por el Grupo Municipal de IU, indicó que si bien entiende que el punto tiene su motivo en las leyes que limitan la contratación pública, no es menos cierta que con la misma se produce un desmantelamiento de la gestión pública, por tal motivo y considerando que era posible la búsqueda de otras alternativas, tal como fue tratado en la Comisión Informativa, es por lo que indicó que su Grupo no puede legitimar estas actuaciones.

D. Gonzalo Rodeño, por el Grupo Municipal del PRC, vino a indicar que ciertamente entiende que la propuesta se ve afectada por la normativa sobre estabilidad presupuestaria, pero sin embargo analizadas las posibles alternativas entendía que era mas procedente que el Ayuntamiento preste directamente el servicio, manifestando su postura en contra de la privatización pretendida, en la medida que el C.C La Vidriera es un centro público y en tal sentido se debe mantener la gestión municipal, finalizando tras señalar que ciertamente esta es una iniciativa que puede tener repercusiones posteriores y sobre la que no se ha concretado como se va a acabar.

D. Angel Gutierrez, por el Grupo Municipal del PSOE, indicó que no está a favor del modelo que se plantea en la propuesta, en este sentido indicó que en pocos años otros

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S4I6K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

trabajadores causarán baja y por tanto de seguir con esta iniciativa se va a proceder a una privatización del servicio, que no considera adecuada por cuanto existen otras vías de actuación.

Por la Alcaldía-Presidencia se indicó que la aplicación de la legislación vigente conlleva determinadas restricciones, y ello ha llevado a otras Administraciones a la supresión de servicios, sin embargo el Equipo de Gobierno apuesta por el mantenimiento de la oferta cultural y por tanto mediante la concesión de las ayudas se permitirá que los interesados puedan acudir a los talleres, señalando que prueba de tal decisión ha sido el mantenimiento de los talleres en el ejercicio pasado.

Por tanto, señaló la Alcaldía, frente a otras Administraciones, de diversos Partidos, que han procedido a eliminar servicios el Ayuntamiento de Camargo ha mantenido los mismos atendiendo con ello a la petición de los ciudadanos, reiterando que con la fórmula planteada se mantienen la continuidad en la prestación de los servicios en el C.C La Vidriera.

No solicitándose la palabra por ningún otro Sr Concejal la Alcaldía sometió el dictamen a votación, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros presentes en la sesión: 17

Nº de votos a favor: 11, efectuados por los Srs/as Concejales del Grupo Municipal del P.P.

Nº de votos en contra: 6 efectuados por los Srs/as Concejales de los Grupos Municipales del PSOE, PRC e IU.

Nº de abstenciones: 0

Nº total de votos emitidos: 17

Por tanto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor, seis en contra y ninguna abstención acordó:

Primero.- Aprobar, en relación con la prestación del Servicio de Talleres de dibujo y pintura infantil, su no prestación por el Ayuntamiento, en consideración al carácter de actividades económicas prevista al artículo 86 de la Ley 7/85 de 2 de abril y las limitaciones presupuestarias existentes en materia de contratación de personal.

Segundo.- Aprobar la incoación de expediente con destino a la adjudicación del uso de los locales de la C.C la Vidriera que se determinen para la finalidad de ejercicio en los mismos de las actividades de taller de dibujo infantil y juvenil.

Tercero.- Aprobar la inclusión en el citado pliego que el Ayuntamiento subvencionará a los alumnos que asistan a los mismos hasta la cuantía máxima de 14.560 € , mas IVA que corresponda, en razón de ser la citada cantidad la equivalente a la que el Ayuntamiento está asumiendo en la actualidad en otras actividades semejantes que se prestan directamente.

## **8.- CONCESIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA PARA PARA LA REALIZACION PROGRAMA "INTERVENCION INTEGRAL EN LA COMUNIDAD GITANA DEL BARRIO DE ALDAY DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO". EXPTE SEC/379/2014**

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Que por la Fundación CUIN se ha presentado escrito en solicitud de subvención, por importe de 8.250 €, con destino al desarrollo del programa “Intervención integral en la Comunidad Gitana del Barrio de Alday del Ayuntamiento de Camargo” y que se desarrollará entre el periodo comprendido entre el 1 de Junio al 31 de Diciembre de 2014.

Segundo.- Que se encuentra incorporado al expediente informe de los Servicios Sociales de fecha 18 de Junio de 2014, informando favorablemente dicha propuesta, encontrándose incorporado igualmente informe e los Servicios Jurídicos y de la Intervención Municipal.

Tercero.- Que se entienden que concurre en el presente caso las circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 14.3 c) de la Ordenanza Municipal para el otorgamiento de la subvención directa solicitada.

Cuarto.- Que abierto el turno de intervenciones se efectuaron las siguientes:

D. Jorge Crespo, por el Grupo Municipal de IU, señaló que estando de acuerdo con el fondo de la propuesta no puede dejar de resaltar que en el informe de los Servicios Sociales se señala, en el punto 4º, que es la falta de medios municipales los que genera la necesidad de este servicio, por lo que entendía que podría haberse planteado una alternativa mediante un procedimiento de selección interno, y si bien, y desde el apoyo a los trabajadores del servicio por la buena labor que realizan, entiende que esta se debería hacerse desde lo público y por tanto si existen impedimentos legales el planteamiento a realizar es el de intentar cambiar la legalidad vigente.

Hector Lavín, por el Grupo Popular del PRC, indicó que ciertamente criterio de su Grupo que el programa se desarrolle y obtenga el éxito esperado, y en este sentido igualmente debe reconocer el esfuerzo de las personas que han venido desarrollando el mismo, estimando que no procede desatender este y que en la ejecución del programa planteado debe tenerse en consideración tanto los derechos como las obligaciones de los participantes, en todo caso considera que iniciativas de este tipo deben ser apoyadas por lo que su Grupo votará a favor.

D. Angel Gutierrez , por el Grupo Municipal del PSOE, señaló que su Grupo votará a favor de la propuesta teniendo en consideración el colectivo al que se dirige y las personas que colaboran en la iniciativa .

D. Amancio Barcena, por el Equipo de Gobierno, agradeció el apoyo que se ha manifestado, indicando que ciertamente el Ayuntamiento no tiene medios pero aún con ello la



# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S4I6K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

gestión directa podría no ser muy acertada porque este trabajo depende de la reacción del entorno a las personas que lo desarrollan.

En tal sentido señaló que el debate sobre gestión pública o privada no puede adoptarse con carácter generalista por cuanto depende de diversas consideraciones por lo que ciertas actuaciones deben necesariamente ser públicas, pero otras son mejor desarrolladas desde el ámbito de la iniciativa privada, señalando que en este sentido que en legislaturas anteriores se han efectuado actuaciones en esa dirección.

D. Angel Gutierrez, por el Grupo Municipal del PSOE, indicó que por alusiones quería dejar constancia de que no podía afirmarse que el PSOE hubiera procedido a la privatización de servicios públicos, en este sentido señaló su Grupo, en lo que se refiere a la gestión del C.C La Vidriera, no privatizó nada, y en todo caso no parece procedente ni adecuado que el Equipo de Gobierno siga manteniendo el debate sobre lo realizado o no en años anteriores por cuanto ese no es el objeto de los puntos que se someten a la consideración del Pleno.

La Alcaldía-Presidencia vino a señalar que en la actualidad el Equipo de Gobierno actúa bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad en cuanto al acceso a cualquier actuación pública y ese es lo que entiende que deben garantizar en su actuación.

No solicitándose la palabra por ningún otro Sr Concejal la Alcaldía sometió el dictamen a votación, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros presentes en la sesión: 17

Nº de votos a favor: 16, efectuados por los Srs/as Concejales de los Grupos Municipales del P.P., PSOE y PRC

Nº de votos en contra: 0.

Nº de abstenciones: 1 efectuado por el Sr Concejal del Grupo Municipal de IU.

Nº total de votos emitidos: 17

Por tanto, el Pleno de la Corporación por dieciséis votos a favor, ninguna en contra y una abstención acordó:

a.- Aprobar la concesión de una subvención directa a la FUNDACION CUIN con destino a la realización de la actuación “Intervención Integral en la Comunidad Gitana del Barrio de Alday”.

b.- Aprobar el gasto correspondiente a la concesión de la subvención citada en la cantidad de 8.250 €.

c.- Delegar en la Alcaldía para la suscripción del oportuno Convenio, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal, encontrándose dicha actuación exenta de la presentación de garantía en caso de abono anticipado de la misma.

## **9.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA**

Por la Alcaldía se dio cuenta de las Resoluciones emitidas por la misma y efectuadas desde la última sesión ordinaria celebrada por esta Corporación, copia de las cuales se encontraban incorporadas a la documentación correspondiente a la presente sesión.

El Pleno se dio por enterado.

## **10.- MOCIONES**

Por la Alcaldía se dio cuenta de este punto preguntando a los Grupos Municipales si deseaban presentar alguna moción para, tras su previa inclusión en el orden del día tras declaración de urgencia, si así procediese, tratar y debatir las mismas.

Indicó el Sr Portavoz del Grupo Municipal de IU que deseaba presentar dos mociones , señalando el Sr Portavoz del Grupo Municipal PRC que presentaba dos y el Sr Portavoz del Grupo Municipal del PSOE que no presentaba mociones, procediendo a continuación la Alcaldía a la apertura de la tramitación de la declaración de urgencia de las mociones, sometiendo en primer lugar a votación la inclusión en el orden del día , para pasar a continuación al debate y votación de estas, si así procediese.

A tal efecto la Alcaldía indicó que al haberse presentado con antelación las mociones por el PRC entendía procedente el debate en primer lugar de estas y posteriormente las presentadas por IU ya que estas han sido presentadas en ese mismo momento.

### **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PRC RELATIVO A LA CONCESIÓN DE BONIFICACIONES CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE SEMIPEATONALIZACIÓN DE LAS INMEDIACIONES DE LA PLZA DE LA CONSTITUCIÓN Y C/ EULOGIO FERNÁNDEZ BARROS.**

D. Hector Lavín, por el Grupo Municipal del PRC, tras señalar la existencia de un error en la transcripción de la moción, pues donde dice IAE, debe decir IBI, justificó la declaración de urgencia de este punto en las obras que actualmente se realizan en dicha zona, y que afecta a la actividad económica que en la misma se desarrolla, en tal sentido, tras consulta con los comerciantes, y en el marco de la propuesta de creación de una mesa del comercio, estos han trasladado esta propuesta en relación con las afectaciones planteadas y las posibles medidas que para paliar estas fuesen posible, siendo por tanto en tal situación en las que se enmarcan las bonificaciones que se planten en la moción.

Sometida a votación la petición de declaración de urgencia con carácter previo a su debate y votación por el Pleno del Ayuntamiento, el resultado de esta fue el siguiente:

Concejales que integran la Corporación: 21

Concejales presentes: 17

Votos a favor: 6 efectuadas por los Srs/as Concejales integrados en los Grupos Municipales del PSOE, PRC e IU

Votos en contra:0

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S416K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

Abstenciones: 11, efectuadas por los Srs Concejales integrados en el Grupo Municipal del PP.

Total votos emitidos: 17

No alcanzando el quórum de mayoría absoluta exigida en el artículo 83 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, quedó decaída la solicitud de declaración de urgencia para la inclusión de este punto en el orden del día de la presente sesión del Pleno de la Corporación.

## **MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PRC RELATIVO A LA HABILITACION DE COMEDORES INFANTILES DE LA RED PUBLICA DE COLEGIOS E INSTITUTOS DURANTE EL PERIDO ESTIVAL.**

D. Hector Lavín, vino a indicar que esta es una preocupación que ha surgido en relación con los problemas derivados de la crisis económica, y que justifica la presentación de esta moción, indicó que en tal sentido por diversas entidades se han planteado diversas propuestas de actuación, y si bien entiende que no es un competencia municipal no es menos cierto que el Consejero Regional lo ha derivado al ámbito de los Servicios Sociales y a la actuación de los Ayuntamiento, por lo que considera que sería una acción importante, desde el punto de vista social, el mantenimiento de dichas comedores escolares en el periodo estival.

Sometida a votación la petición de declaración de urgencia con carácter previo a su debate y votación por el Pleno del Ayuntamiento, el resultado de esta fue el siguiente:

Concejales que integran la Corporación: 21

Concejales presentes: 17

Votos a favor: 6 efectuadas por los Srs/as Concejales integrados en los Grupos Municipales del PSOE, PRC e IU

Votos en contra:0

Abstenciones: 11, efectuadas por los Srs Concejales integrados en el Grupo Municipal del PP.

Total votos emitidos: 17

No alcanzando el quórum de mayoría absoluta exigida en el artículo 83 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, quedó decaída la solicitud de declaración de urgencia para la inclusión de este punto en el orden del día de la presente sesión del Pleno de la Corporación.

## **MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IU RELATIVO AL MANTENIMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES EN PERIODO ESTIVAL.**

D. Jorge Crespo, por el Grupo Municipal de IU, vino a señalar que este es un problema que el Equipo de Gobierno no esta viendo pese a estar delante de sus ojos, y en tal

sentido hizo referencia a que hace un año se negó por este la creación de un banco de alimentos para posteriormente iniciar una carrera para paliar esta necesidad.

Indicó el Sr Portavoz que existe un problema detectado y real pero pese a ello el Equipo de Gobierno no quiere ni siquiera hablar de este.

Sometida a votación la petición de declaración de urgencia con carácter previo a su debate y votación por el Pleno del Ayuntamiento, el resultado de esta fue el siguiente:

Concejales que integran la Corporación: 21

Concejales presentes: 17

Votos a favor: 6 efectuadas por los Srs/as Concejales integrados en los Grupos Municipales del PSOE, PRC e IU

Votos en contra:0

Abstenciones: 11, efectuadas por los Srs Concejales integrados en el Grupo Municipal del PP.

Total votos emitidos: 17

No alcanzando el quórum de mayoría absoluta exigida en el artículo 83 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, quedó decaída la solicitud de declaración de urgencia para la inclusión de este punto en el orden del día de la presente sesión del Pleno de la Corporación.

#### **MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IU RELATIVO A LA REALIZACION DE UN REFERENDUM SOBRE LA REPUBLICA.**

D. Jorge Crespo, por el Grupo Municipal de IU, indicó que no habiéndose celebrado un Pleno desde la abdicación de Juan Carlos I, entendía que procedía plantear el mismo en este Pleno en la medida que es un debate sobre el derecho a decidir la forma de gobierno, mas sobre todo cuando la Alcaldía ha señalado su preferencia por la Republica, en todo caso el planteamiento es sencillo en la medida que el mismo pretende exclusivamente que los ciudadanos puedan decidir sobre cómo debe ser elegido el Jefe del Estado.

La Alcaldía indicó que ciertamente lo que piensa en materia política es transparente e igualmente conoce el de IU, en todo caso señaló existen unas reglas democráticas que deben observarse.

Sometida a votación la petición de declaración de urgencia con carácter previo a su debate y votación por el Pleno del Ayuntamiento, el resultado de esta fue el siguiente:

Concejales que integran la Corporación: 21

Concejales presentes: 17

Votos a favor: 5 efectuadas por los Srs Concejales integrados en los Grupos Municipales del PSOE, PRC e IU

Votos en contra:0

Abstenciones: 12, efectuadas por los Srs Concejales integrados en el Grupo Municipal del PP y D<sup>a</sup> Esther Bolado.

Total votos emitidos: 17

No alcanzando el quórum de mayoría absoluta exigida en el artículo 83 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, quedó decaída la solicitud de declaración de urgencia para la inclusión de este punto en el orden del día de la presente sesión del Pleno de la Corporación.

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
244.- JVG

Código de Verificación



2S4I6K0V623N4L1K08DN

SECYI2TG

VACIO

08-07-14 09:42

## 11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

D. Jorge Crespo, por el Grupo Municipal de IU, indicó que aportaría al Equipo de Gobierno diversas fotografías de desperfectos en aceras, mobiliario etc, para la adopción de las medidas que correspondan, señalando igualmente que las mismas podrían ser consultadas en la página web de IU.

Igualmente D. Jorge Crespo preguntó a la Alcaldía si se han atendido las propuestas de los vecinos que en relación con las obras de semipeatonalización se recogieron en las reuniones celebradas en febrero en el C.C La Vidriera, y en tal sentido si así se ha efectuado desearía ser informado de que en medida se ha modificado el proyecto.

D. Jorge Crespo, por el Grupo Municipal de IU, preguntó igualmente si se ha realizado un informe en relación con los cambios de circulación en las calles afectadas y situadas en el entorno de la Cl Romea y en tal caso solicita que se le facilite copia del mismo.

Por último D. Jorge Crespo solicitó copia del informe elaborado por Protección Civil en relación con los eventos festivos realizados en la Plaza de la Constitución y el impacto de las obras en los mismos.

Por la Alcaldía se contestó al Sr Portavoz indicado que la agradecía la colaboración activa y que visitaría la página, indicando a continuación que las modificaciones que se lleven a cabo en el proyecto deberán ser conocidas por el Director de obra y el Concejal responsable y su realización, en su caso , se efectuará en el marco del proyecto aprobado.

En lo que se refiere a la actuación de Fangoria, indicó que hasta la fecha no se había realizado en Camargo una actuación que supusiese un despliegue mayor de medios, casi 50 personas, y en tal sentido señaló su felicitación a los Concejales responsables en la coordinación de los actos, indicando que a la afluencia de público se añadía la existencia de las obras en las cercanías sobre las que en todo caso se tomaron las medidas de seguridad oportunas.

D. Jorge Crespo, indicó que ciertamente eso era discutible cuando en la última concentración de Podemos había un despliegue de fuerzas de seguridad excesivo para el público asistente, señalando la Alcaldía que tal actuación no era de competencia del Ayuntamiento, sino de Delegación de Gobierno de acuerdo con los protocolos que la misma tiene establecida a tal efecto.

D. Hector Lavín, por el Grupo Municipal del PRC, traslado el ruego recibido de diversos usuarios de las instalaciones en Punta Parayas de conveniencia de instalación de unos urinarios en dicha zona.

D. Angel Gutierrez, por el Grupo Municipal del PSOE, indicó que su Grupo había pedido la realización de una Comisión Informativa de Hacienda al objeto de tratar la situación en la que se encontraba la R.P.T y las diversas sentencias que habían recaído en relación con la misma, y en tal sentido reiteran dicha petición.

D. José Salmón, por el Grupo Municipal del PSOE, indicó que dada la escasez de plazas de aparcamiento en la Avda Concordia y en razón de la existencia de un contenedor que ocupa tres plazas de aparcamiento, y al igual que se produce en otros Ayuntamiento, solicitaba se estudiase la posibilidad de exigir que el mismo se retire durante los fines de semana.

Igualmente D. José Salmón reiteró su solicitud sobre la implantación de un paso de cebra en Igollo sobre el que hasta la fecha no ha recibido información alguna.

Por último D. José Salmón, en relación con la explotación de asfalto de Igollo, indicó que han tenido conocimiento de la suspensión de la actividad, en tal sentido señaló que a su Grupo se le había informado que las licencias estaban en orden y sin embargo se ha procedido a su cierre, motivo por el cual solicitaba se informase sobre los motivos de este.

La Alcaldía indicó que por un error no se trató el tema relativo a la RPT en la última reunión de la Comisión Informativa, adelantando que existen en la actualidad diversas sentencias que tienen carácter contradictorio, e informando que en todo caso en la próxima semana espera convocar una Comisión Informativa para dar cuenta de este punto.

En lo que se refiere a la planta de asfalto indicó que la información dada se encontraba relacionada con la transmisión de la licencia, si bien posteriormente desde los Servicios Técnicos tras seguimiento se verificó que se habían introducido modificaciones desde la última licencia y se estimó que las mismas debían sujetarse a control ambiental, y esa exigencia fue trasladada a la empresa.

Indicó la Alcaldía que se había presentado denuncia por Ecologistas en Acción y ahora la Consejería ha indicado la necesidad de que la planta obtenga evaluación de impacto ambiental, y en tal situación se está en estos momentos, señaló que parece ser que se han presentado recursos contra tales resoluciones pero desconoce si la Consejería de Industria ha dictado ya la orden de cierre.

Y no habiendo mas asuntos que tratar de orden de la Presidencia se levantó la sesión siendo las 15:15 horas del día 4 de Julio de 2014, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.